



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2024-A-MDP/LC.

Pichari, 26 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

El INFORME N° 029-2024-MPD/GM/EMHA, de fecha 26 de enero de 2024, de Gerencia Municipal, Informe N° 060-2024-MDP-OPP/YLGR-D, de fecha 26 de enero de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0118-2024-MDP-URH/RGT, de fecha 26 de enero de 2024, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 036-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Opinión Legal N° 043-2024-MDP-OAJ/EPC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Pichari y la Carta N° 002-2024- CONSULTOR/HAYP, de fecha 25 de enero de 2024; sobre la propuesta de LA ESCALA REMUNERATIVA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES Y EL PERFIL DE PUESTOS Y/O CARGOS ESTRUCTURALES CLASIFICADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal;

Que, el Congreso de la República del Perú, en marzo 2021, promulgó la Ley N° 31131, Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, con el objetivo de darles estabilidad laboral y beneficios a quienes ostentan este tipo de contratos. Asimismo, el Poder Ejecutivo presentó al Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad de esta ley y en noviembre de 2021, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia, declaró inconstitucionales los artículos 1°, 2°, 3°, 4° (segundo párrafo) y 5°, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131.

Asimismo, segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 también establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción producto de la interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, del cual podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

Que, Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo en referencia al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la entidad, que tengan la condición de confianza o de libre designación y remoción,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuyos detalles se muestran en el cuadro siguiente:

Funcionario Público	De libre nombramiento y remoción: Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.
Empleado de Confianza	El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto del funcionario público. Se encuentra en torno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor a cinco (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.
Servidor Público - Directivo Superior	El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.



Que, a través de la OPINIÓN N° 0084-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 16 de marzo del año 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), realiza una serie de aclaraciones al responder una consulta. Tal es así que, respecto al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), realiza la siguiente aclaración; El PAP refleja, en términos presupuestarios, el costo que representa contar con una determinada cantidad de plazas, vacantes u ocupadas, en los cargos identificados en el CAP o CAP Provisional de las entidades del Sector Público. Tiene vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, periodo durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las entidades del Sector Público, **precisándose que el PAP no incluye al personal contratado bajo el régimen CAS** (Artículo 6, numeral 6.5 de la Directiva N° 0005-2021-EF/5301, aprobado por Resolución Directoral N° 0109-2021EF/53.01 (03.07.2021))

Asimismo, en el Informe Técnico Sustentatorio de la Propuesta de la escala remunerativa bajo los alcances del régimen del CAS, remitido a través de la Carta N° 002-2024-CONSULTOR/HAYP, de fecha 25 de enero del 2024, por el consultor CPC. Henry Alberto Yauri Palomino, evidencia de que LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA ESCALA REMUNERATIVA BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN CAS; sin embargo, para efectos de determinación de las remuneraciones del personal bajo los alcances de dicho régimen, la entidad toma como referencia las remuneraciones establecidas en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) del año 2015, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía 129-2015-A-MDP/LC, de fecha 22 de abril 2015.

Sin embargo, denotada la aclaración efectuada respecto al PAP, por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el consultor conviene en precisar que se requiere de la aprobación de una escala remunerativa bajo los alcances del régimen del CAS y los requisitos del puesto o cargo. A fin de que la determinación de las remuneraciones en dicho régimen, no sea realizado a criterio personal y de manera unilateral de quien se encuentra facultado a realizar las designaciones respectivas. Es en dicho marco que de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 1454-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de setiembre del año 2018, el SERVIR hace referencia en su numeral 2.6 cabe señalar que, si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

régimen CAS, **corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto.**

Además, en el numeral 2.4 de dicho INFORME TÉCNICO N° 1454-2018-SERVIR/GPGSC, se realiza una serie de precisiones respecto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, aclarando que deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- ✓ El inciso a) del artículo 6. del Decreto Legislativo N°1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida".
- ✓ El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre."

En el numeral 2.5 establece que, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. **La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.**

Que, de acuerdo al numeral 2.5 del INFORME TÉCNICO N° 1865-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de noviembre del año 2019, el SERVIR precisa que La retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, **por lo que no constituye una vulneración a la prohibición del incrementos de remuneraciones, prevista en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019 (No existe impedimento para que la retribución fijada, para el personal del régimen CAS, pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa del régimen de la carrera administrativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038- 2006. Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 056-2015-PCM, la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2016, se fijó en S/. 2 600.00.)**

Que, la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC. De fecha 08 de abril 2015, aprueba el Cuadro Para Asignación de Personal Provisional (CAPP), en el cual se establecen 24 cargos de confianza, entre los cuales se encuentran los directivos superiores de libre designación y remoción.

Que, por los fundamentos expuestos y en merito a la propuesta remitida, por el Consultor CPC. Henry Alberto Yauri Palomino, a través de Carta N° 002-2024-CONSULTOR/HAYP, e informes sobre el cual se realizan las validaciones e informes favorables de la Gerencia Municipal, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del Director de Administración y Finanzas, y Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Pichari, resulta procedente aprobar la propuesta de LA ESCALA REMUNERATIVA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES Y EL PERFIL DE PUESTOS Y/O CARGOS ESTRUCTURALES CLASIFICADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DESIGNACION Y REMOCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) y estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ESCALA REMUNERATIVA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CLASIFICADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, PERFIL DE PUESTOS Y/O CARGOS ESTRUCTURALES CLASIFICADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

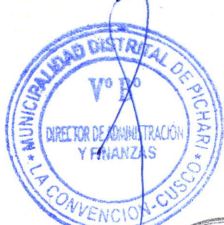
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE



ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2024-A-MDP/LC

ESCALA REMUNERATIVA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN CAS

CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN
FUNCIONARIO PUBLICO DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN	10,000.00
EMPLEADOS DE CONFIANZA:	
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL	8,000.00
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL	6,000.00
DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN:	
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL	8,000.00
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL	6,000.00


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


CPC. Santiago Macon Egoabil
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CPC. Lisseth Luisa Gomez Ramirez
DIRECTORA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Rafael Gomez Tineo
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO


Abg. Enrique Preñell Calderón
ASESOR LEGAL
CAJ 1347


ANEXO 02 DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 042-2024-A-MDP/LC


PERFIL DE PUESTOS Y/O CARGOS ESTRUCTURALES CLASIFICADOS COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA Y DIRECTIVOS SUPERIORES DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, BAJO LOS ALCANCES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS)


CARGO ESTRUCTURAL	FORMACION PROFESIONAL	EXPERIENCIA	
		GENERAL	ESPECIFICA
GERENTE MUNICIPAL	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, en las Carreras de Ingeniería, Arquitectura, Administración, Contabilidad, Economía, Derecho, Educación, Ciencias Humanas, Ciencias de la Salud, Ingeniería Económica o afines a la formación.	Cinco (05) años.	Cuatro (04) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y dos (02) año de experiencia en el sector público.
PROCURADOR MUNICIPAL	Los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la procuraduría general del estado"		
DIRECTOR DE SIST. ADM. II	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, en las Carreras de Derecho, Economía, Administración, Contabilidad, Ingeniería Económica, Ingeniería de Gestión Empresarial o afines a la formación.	Cinco (05) años.	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
DIRECTOR DEL PROG SECT. III	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, en las Carreras de Arquitectura, Ingeniería,	Cinco (05) años.	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION - CUSCO
 Ing. Edmar Milthon Huarí Aragón
 GERENTE MUNICIPAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
 CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramirez
 DIRECTORA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION - CUSCO
 CPC. Rafael Gómez Tineo
 JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION - CUSCO
 Abg. Enrique Preteñi Calderon
 ASESOR LEGAL
 CAJ 1347


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
 LA CONVENCION - CUSCO
 CPC. Santiago Chacon Egoabil
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

<p>PROFESIONAL III</p>	<p>Derecho, Educación, Ciencias Humanas, Ciencias de la Salud, Biología o afines a la formación.</p>	<p>cuatro (04) años.</p>	<p>Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.</p>
<p>PROFESIONAL IV</p>	<p>Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, en las Carreras de Ingeniería, Ingeniería informática de Sistemas o afines a la formación.</p>	<p>cuatro (04) años.</p>	<p>Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.</p>
<p>PROFESIONAL V</p>	<p>Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, en las Carreras de Derecho, ingeniería o afines a la formación</p>	<p>cuatro (04) años.</p>	<p>Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.</p>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Ing. Edmundo Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CPC. Yaneth Luisa Gomez Ramirez
DIRECTORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Rafael Gomez Tiro
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abg. Enrique Preteñi Calderon
ASESOR LEGAL
CAJ 1347

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

CPC. Santiago Chacon Egoabil
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS